

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.		ESTADOS DE EUROPA.	
Trimestre.	Pesetas 8 75	Trimestre.	5 fr.
Semestre.	17 50	Semestre.	9
Un año.	35	Un año.	18

  

CUBA, PUERTO-RICO Y AMÉRICA.		LOS DEMÁS ESTADOS.	
Semestre.	Pesos oro 21 1/2	Semestre.	4 Pesos
Un año.	42 50	Un año.	7 1/2

Número suelto en toda España, 0'50 céntimos de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Gabriel de la Puerta. . . . . Universidad Central.  
Lázaro Barón. . . . . Id. id.  
Alfredo Adolfo Camás. . . . . Id. id.  
Tomás Santero. . . . . Id. id.  
José Ramón de Luanco. . . . . Universidad de Barcelona.  
José Laso. . . . . Id. de Salamanca.  
Antonio Casares. . . . . Id. de Santiago.  
Antonio Alonso Cortés. . . . . Id. de Valladolid.

D. Federico Benjumea. . . . . Facultad de Med. de Gáliz  
Manuel M. J. de Gald. . . . . Instituto del C. Cisneros.  
Joaquín M. Fernández Gardín. . . . . Id. de San Isidro.  
J. M. Llinás. . . . . Escuela Normal Central.  
Emilio Arrieta. . . . . Id. de Música y Declamación.  
Joaquín M. Sanromá. . . . . Id. de Comercio.  
Luis M. Utor. . . . . Id. de id.  
Francisco P. de Rojas. . . . . Id. Industrial de Barcelona.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DEL BARCO, NÚM. 20, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Deuné. Los precios marcados son por la suscripción adelantada, en metálico, libranzas, letras de facta ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho:

A los auxilios de la Caja de Socorros y además á otros positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

## Sección orgánica.

Siempre es lo último.

Natural es, sin duda, la creencia de que cuando tanto afán y empeño se revela en el Ministerio de Fomento para introducir reformas y más reformas, iniciar pensamientos y desflorar cuestiones, la marcha de la Administración pública, el cabal cumplimiento de las órdenes superiores, la regularidad de los servicios, todo camina á maravilla, y serena y desahogadamente funciona, sin contratiempos ni percances.

Tan racional manera de apreciar el estado de la Instrucción pública, confirmase más y más á los ojos de los profanos, por el expresivo silencio de la Administración, que nada tiene que prevenir, nada que aconsejar y nada que intervenir: el silencio aparece como comprobación de aquella creencia, si bien no es sino triste corolario del marasmo y del abandono.

La eterna cuestión del pago de los haberes de los Maestros sigue en el purgatorio de la política, y las quejas un día y otro se suceden, sin que lleguen nunca á encontrar un hombre de carácter que, posponiendo pueriles afanes de innovaciones, se consagre al primer deber de la enseñanza; á pagar sus mezquinos haberes á los Maestros de instrucción primaria, no por modestos menos dignos de consideración, no por sufridos é incapaces de suscitar conflictos, menos acreedores á que se les haga justicia y á que no se les someta á la última de las pruebas: á tener hambre y á no poder llenar sus deberes paternales.

Pena, honda tristeza, vergüenza causa el estado aflitivo de muchos y muy dignos Profesores á quienes se posterga, y cuyos lamentos no hacen mella en el Gobierno porque no parten de las clases armadas, pues si como éstas preocupan aquéllos preocupasen, resuelto há tiempo estaría, no un problema político, sino el exacto cumplimiento de lo mandado.

Aparece, pues, como una farsa vituperable el aparentar miles de escuelas y mantener algunas hasta con dotación de TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS POR DÍA, Y AUN ASÍ, ADEUDANDO LOS HABERES.

Es, pues, quimérico pretender progresos en la enseñanza primaria; es absurdo esperar días mejores para la patria; es, en fin, ridículo tanto proclamar las excelencias de la instrucción pública, tanto entonar cánticos de alabanza, tanto pensar en lo que ha dado en llamarse mejoras, hágalas quien las haga, y con alardes de dar á la ciencia alas y al progreso

vuelo, tener muertos de hambre á los Maestros de Escuela.

No hemos de hacer una reseña del *martirologio* de estos beneméritos funcionarios; basta decir que son muchas y muy graves las quejas, y que exigen pronto remedio, tanto para satisfacer á la justicia como para rendir una muestra de la consideración que se debe á los que tanto pide la nación para su próspero porvenir, y ésta tan poco y tan mal los remunera, ya que no premie sus esfuerzos.

Como confirmación concreta de la alarma, tomamos de nuestro apreciable colega *La Escuela*, de León, el siguiente párrafo de un enérgico artículo dedicado á este asunto:

«En la provincia de León existen 404 Maestros desempeñando otras tantas Escuelas elevadas á permanentes y con la dotación extraordinaria de una peseta 36 céntimos por día la que más, cuya cantidad subvenciona el Gobierno.

Pues bien, á estos infelices se les adeudan los haberes correspondientes á siete meses, y dá vergüenza que en último tercio del siglo XIX, en la época en que todos los partidos propalan la necesidad de mejorar la suerte de los encargados de difundir la educación del pueblo, se vean estos en la precisión de implorar la caridad pública para satisfacer las necesidades primordiales de la vida; es una infamia, permítasenos esta expresión, que figurando esa cantidad en los presupuestos generales de la Nación y siendo tan sagrada como la que figura para cobrar el Ministro, esta llega á su destino y aquella se invierte en no sabemos qué, pero lo que sí sabemos es que los Maestros no la perciben.»

Del mismo mal se ocupa *El Clamor del Magisterio* de Barcelona, y tantos otros apreciables colegas, fijándose en lo que acontece á los Maestros de la provincia de Lérida.

Cansados ya éstos de palabras y ofrecimientos y de conferenciar con las distintas autoridades, se han dirigido al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en un expresivo telegrama, en el que después de dolerse de la excepcional situación en que se encuentran por la falta de pago, imploran se mejore su estado, pues de lo contrario *la imperiosa ley de la necesidad los llevaría fatalmente á suspender sus tareas escolares para procurarse la subsistencia.*

Llega, pues, el caso de que tengan que abandonar las Escuelas para ganar el pan para sus hijos, y de que se pretenda apelar á los Tribunales de justicia en demanda de lo que les pertenece.

El actual sistema de pagos no ha dado el resultado que algunos esperaban; no pone remedio á la desdicha eterna de los Maestros que no cobran lo que ganan, y no es posible creer que tal situación se prolongue.

Tenemos motivos para esperar que, tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Sr. Director de Instrucción pública, cuyo amor á los Maestros tan elocuentemente patentizó en sus célebres discursos en el Senado, habrán de poner remedio y de que conseguirán, sino radicalmente curar el mal, aminorarle. Cuando se quiere hacerlo, se hace, como lo demuestran gestiones y resultados de Gobiernos anteriores, y bien merece el asunto desplegar las energías que en otras empresas se pretenden desarrollar sin provecho alguno.

Emilio Ruiz de Salazar.

### Los consumos.

UNA SÚPLICA Á LOS MINISTROS DE LA GOBERNACIÓN, HACIENDA Y FOMENTO.

Repetidas veces, uniendo nuestra voz á la de la prensa profesional, hemos denunciado los grandes abusos que se cometen por los Ayuntamientos, cuando determinan la cuota que los respectivos Maestros deben pagar por razón del impuesto de consumos. La cuestión, sin embargo, aún está por resolver, y como era natural y como esperábamos, son ya en número asombroso los Maestros que se quejan del aumento con que cada día se va haciendo para ellos insoportable aquel impuesto.

En los pueblos de corto vecindario, donde en vez de la ley impera el capricho de unos cuantos, la repartición de cuotas por impuesto de consumos se alteran en perjuicio del Maestro, siempre que éste no se preste á ciertas exigencias.

No queremos decir con esto que todos los Municipios sean culpables, no; pero si denunciásemos que, sea como quiera, los Maestros, que generalmente pagan los vidrios que otros rompen, sufren las consecuencias de una pésima administración.

Para que se comprenda hasta dónde puede conducir el cumplimiento de lo legislado sobre la manera de hacer efectivo ese impuesto, basta el relato de lo ocurrido á una infeliz Maestra de la provincia de Granada, que con sencillez conmovedora nos refiere la interesada en carta particular que nos ha dirigido.

A la aludida Maestra se le impuso por contribución de consumos diez y siete pesetas. La cuota era ciertamente excesiva; la Maestra, no obstante, manifestó que estaba dispuesta á satisfacerla tan pronto el Ayuntamiento le abonase las tres mil quinientas veinte y nueve pesetas que por sus haberes devengados la adeuda. Mas á pesar de ser fundada la protesta y justísima su reclamación, tuvo por única respuesta el que se constituyera en su domicilio la comisión de embargos y se apoderaran de unos misereros muebles para cobrar con su importe el reparto municipal.

Las cargas públicas en los pueblos pequeños, triste es decirlo, no se reparten siempre equitativa y provechosamente para atender á los servicios encomendados á los Ayuntamientos. No parece sino que la sombra del castillo feudal continúa proyectándose sobre una sociedad que presume de libre y de culta y que en el fondo no es más que una agrupación de adscriptos al terruño.

Esta situación, cada vez mas insostenible, obliga á los Gobiernos á poner remedio eficaz, á buscar una medida salvadora, una solución que concilie los intereses de los Maestros con los de

los Municipios. Los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, de común acuerdo, deben poner término á esos abusos, adoptando las medidas que proponen los Maestros de la provincia de Gerona en una solicitud que han elevado al Ministro de Fomento, y que á continuación reproducimos, ú otras análogas que les sugiera su elevado criterio. ¡Oírán esta vez la voz de los esquilados Maestros, que ya no pueden resistir el peso de tan abrumadora gabela!

Creemos que sí. La conciencia y la opinión pública votan siempre como Catón por la destrucción de Cartago, es decir, por la destrucción del monopolio.

Dice así la exposición á que hemos aludido:

«Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Los Maestros de 1.ª enseñanza pública que suscriben, residentes en las poblaciones de la provincia de Gerona, que abajo se expresan, á V. E. respetuosamente exponen:

Que son tan elevados los cupos que por razón de consumos les imponen los pueblos, que aminora considerablemente el exiguo haber que por razón de su cargo disfrutan. No pretenden los Maestros que suscriben eludir el pago de las obligaciones ó cargas inherentes á los vecinos, y que son indispensables para sufragar los gastos que las necesidades municipales originan. Sólo desean que el tributo de consumos no sea el boquete abierto por el cual asalten muchos pueblos dirigidos por un cacique enemigo de la enseñanza y de los Maestros la sagrada independencia del Profesorado, contra el cual, en modo de su natural influencia en las capitales, es impotente en la mayoría de los casos el Maestro para conseguir justicia, á quien además falta el tiempo necesario, y los medios indispensables, muchas veces, para satisfacer los gastos consiguientes á la larga tramitación de un expediente dealzada á la autoridad suprema.

En general, se parte en los pueblos, cuando no hay una mira aviesa, del falso supuesto de que el salario que por su cotidiano trabajo cobra el Profesor, equivale á una renta producida por una pingüe hacienda, que su propietario puede dar en arriendo y percibir sus frutos, sin que esto le prive de dedicarse á una ocupación cualquiera y que le produzca tanto ó más de lo que importa la dotación del Maestro.

Entre el justo jornal que cobra el obrero de la inteligencia, y el que se paga al obrero industrial, no hay otra diferencia sino que el uno cobra por días ó semanas, y el otro por trimestres, por cuya circunstancia, y la de requerir la profesión cierta decencia en el vestir y demás, desaparece la ventaja de cobrar salario por los días festivos el uno, y el otro no, haciendo que á fin de año vengan á ser iguales en los ahorros que uno y otro han podido hacer, quedando ambos en la miseria, si un Monte-pío ú otra asociación benéfica no ampara á ellos y familia al ocurrir su temprano fallecimiento, ó al sobrevenir una enfermedad que en su juventud les inutilice para el trabajo, porque es de notar que el Magisterio afecto á dichos repartos no es el de las capitales ni poblaciones importantes, donde hay establecido el derecho de puertas, sino el de pequeños pueblos, y por tanto el peor retribuido, el más pobre. Sin embargo, examínense los repartos de consumos, y se verá en casi todos ellos que el Maestro ocupa las primeras, y á menudo la 1.ª categoría de los contribuyentes, como acontece á más de uno de los firmantes, mientras que el obrero industrial que vive á su lado, y gana el mismo, y á veces mayor salario,

figura, y quizás con justicia, en la categoría 18 ó 19 de las 24 en que por lo común se clasifica á los vecinos.

A quitar esa odiosa desigualdad se dirigen las consideraciones que los exponentes tienen la honra de someter al recto y elevado juicio de V. E.

La Real orden de 11 de Mayo de 1872, y la de 30 de Noviembre de 1875, que en algunas administraciones de impuestos sirven de fundamento para resolver las quejas que los Profesores elevan á aquellos centros, al país, que en otras se consideran caducados, no están en armonía con la letra ni con el espíritu de la vigente ley de consumos, fijando, como fijan, que los Maestros deben contribuir por este concepto con el 25 p. % sobre el 43 que debieran pagar por descuento en sus haberes al Estado, á no eximirles la ley de Presupuestos.

De la ley de Consumos se desprende que los vecinos deben ser colocados en las categorías que se formen según su posición, y en los demás repartos vecinales, que se acuerden para nivelar los presupuestos municipales, por razón de las utilidades que se les imputen.

Ahora bien; si por consumos han de ser colocados los Maestros en una categoría determinada, según su posición, como determina dicha ley, la cuota depende del mayor ó menor número de individuos de que conste su familia, ya que esta circunstancia determina el mayor ó menor consumo que debe hacerse en la casa; y si suponemos vigentes aquellas disposiciones citadas, y en virtud de las mismas se exige el máximo á dos Profesores de una misma localidad, con familia el uno y el otro no, es contrario á lo que establece dicha ley general, y si además se les exige que contribuyan en los repartos vecinales, cuya cantidad á repartir se ignora todavía en la época de la formación del de consumos, se falta evidentemente á aquellas disposiciones en virtud de las cuales pagaron ya el máximo que podía exigirseles.

Por la Ley de Presupuestos se exige, como se ha dicho, á los Maestros, en atención á sus reducidos sueldos, de los descuentos que en sus haberes han venido sufriendo otras clases del Estado y del Municipio, é insinuando el espíritu benéfico y noble de esa ley, parece que bien procede dictar una disposición que prohíba á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras lesionar esos haberes con descuento alguno, sea con el pretexto de repartos vecinales, ó con el de consumos, ya que aquellos haberes son los absolutamente indispensables para el sostenimiento del Maestro y el de su familia, y se atiende para los efectos de dichos repartos, sólo á las circunstancias del vecino, y que como á tal, esto es, como á los vecinos que próximamente ganan el mismo salario en la propia localidad, se le clasifique y se le exijan las cuotas contributivas que le correspondan.

Así entienden los exponentes que lo reclaman de consuno la justicia, la tan necesaria independencia del Profesorado, su dignificación que aspira á levantar nuestras leyes, y hasta los mismos intereses de la enseñanza, por los engorrosos altercados que entre Ayuntamientos y Maestros se evitarían.

Por todo lo cual, á V. E. rendidamente suplican los exponentes que llamando la atención de los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación acerca de las consideraciones expuestas, se sirvan aconsejar á S. M. la sanción de una orden que aclarando la ley de Consumos en esta parte, disponga que para los efectos de los repartos de consumos y vecinales, se considere el haber diario de los Maestros como el producto también diario del trabajo de los obreros de la misma localidad, y que no pudiendo contribuir, por tanto, por mayor cantidad el Maestro que éstos, se le ponga en la categoría y clase de los que ganen un salario por día igual ó equivalente, ó se tome la medida que más convenga, según el elevado criterio de V. E., y que determinando una base fija en lo posible, ponga al Magisterio al abrigo de las demasías de aquellos pueblos que no quieren guardar las justas consideraciones debidas á los encargados de la enseñanza de sus hijos, y esperen la formación de dichos repartos como un medio de satisfacer venganzas infundadas, ó de rosarirse, según su erróneo entender, de la datación que por su trabajo deben satisfacerle.

Es gracia que los exponentes no dudan alcanzar de la notoria protección que á la clase dispensa V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Gerona 10 Octubre 1885.—(Siguen las firmas.)»

**Circular importante.**

Pareciéndonos muy razonables y atendibles las aspiraciones de los Catedráticos de la Habana, contenidas en una circular que han dirigido á los Senadores y Diputados del partido de la unión constitucional, creemos deber acogerlas en nues-

tras columnas, dando cabida á continuación á la dicha circular.

Dice así:

«Sr....»

Muy señor nuestro y de todo nuestro respeto: próximo el día en que las Cámaras van á reanudar sus interrumpidas tareas, los que suscriben esta carta, Catedráticos de la Universidad Literaria, Escuela Profesional ó Instituto de segunda enseñanza de la Habana, acuden una vez más á los Senadores y Diputados del partido de unión constitucional, para rogarles que realicen el último esfuerzo en favor de la completa unificación de la carrera del Profesorado.

Seámos lícito, ante todo, expresar nuestra inmensa gratitud por los beneficios de que somos deudores á la bondad del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y á las gestiones de nuestros representantes. El arreglo de la Facultad de Derecho y el aumento de los sueldos que disfrutamos, dan el ras muestras del interés que el Ministro del ramo y los Senadores y Diputados de nuestra comunión han desplegado en nuestro obsequio.

Pero estos mismos beneficios, vivamente agradecidos, alientan nuestras justas pretensiones. Por una parte demuestran que ha sonado para nuestra abatida clase la hora de las reparaciones, y que en las esferas oficiales se halla el terreno perfectamente preparado para tan sencilla reforma; por otra parte, en el preámbulo de la Ley que reorganiza la Facultad de Derecho en esta Universidad, anuncia el Sr. Ministro su propósito de unificar completamente la carrera del profesorado en la Península y en esta Antilla.

Con estos antecedentes nos de extrañar que roguemos al digno representante á quien tomamos la honra de dirigirlas, que preste su valioso auxilio para la realización de tan justa como sencilla reforma?

Tóngase en cuenta que nuestra pretensión se apoya en disposiciones terminantes; los Reales decretos de 9 de Abril de 1871, de 20 de Septiembre de 1878 y de 18 de Junio de 1880, previenen terminantemente que la unificación se lleve á cabo; y á pesar de ellos, ni los Catedráticos de Cuba pueden pasar á la Península por medio de concursos, traslaciones ó permutas, ni los de la Península pueden venir á Cuba por iguales medios, ni nuestros nombres figurarán en el Escalafón general de Catedráticos del Reino, ni el sistema de categorías es igual en una y otra parte de la Nación española.

La promesa de unificación que contiene el Decreto antes citado del Ministro de Ultramar, claramente indica que el jefe de ese departamento comprende la justicia de nuestra solicitud.

Unificadas las carreras judicial y fiscal, que ofrecían mayores dificultades, queda tan sólo la nuestra sin unificar. Los europeos que en estos establecimientos literarios prestan sus servicios, si sobreviven al periodo de aclimatación, que tantas víctimas causa en estas regiones, se enervan y consumen; y cuando al cabo de ciertos años de residencia en Cuba se ven forzados, por motivos de salud, á regresar á las provincias en que nacieron, se hallan, después de haber servido al Estado, quizá largo tiempo, á veces sin recursos y siempre sin carrera, puesto que pierden todos los derechos que á costa de inmensos sacrificios han podido adquirir.

Esta es la actual situación sobre la cual rogamos que medite un momento el representante á quien tenemos la honra de hablar.

En su esfuerzo confiamos y en la justificación del Sr. Ministro de Ultramar, que tan perfecto estudio ha realizado de las necesidades de estos centros literarios y del personal que en ellos sirve. Ahora probablemente será un hecho la creación del Ministerio de Instrucción pública, quizá sea el momento más oportuno para presentar en Cortes el proyecto de Ley unificando la carrera del Profesorado.

Hé aquí las causas que nos mueven á recordarle nuestra petición, que de seguro tendrá éxito favorable si el representante á quien nos dirigimos nos presta su valioso auxilio.

Aprovechamos este motivo para expresarle una vez más nuestra gratitud por el apoyo de que le somos deudores y para ofrecernos á él con la mayor consideración y respeto atentos seguros servidores, Q. B. S. M., Claudio Mimó.—Carlos Hergueta.—Joaquín Láudo.—José López Trigo.—Francisco Millán.—Francisco Vidal Careta.—Nicolás Cervera.—J. Manuel Alvaro.—Simón Vila.—Por Ildefonso Rodríguez, Francisco Millán.—Domínguez F. Cubas.—Dr. S. Arteaga.—José Rosado.—Fernando J. Izquierdo.—Antonio Elardo.—Valeriano Fernández Ferráz.—Antonio Rojo y Sojo. Habana 9 de Octubre de 1886.»

**Nuevas Escuelas.**

El sabio y virtuoso Prelado de Ciudad-Rodrigo, deseara de ver instaladas las Escuelas de adultos,

á que ha dedicado una buena parte de su restaurado palacio, á pesar de no haberse terminado las obras proyectadas, procedió el día 3 del corriente á la solemne inauguración de aquella enseñanza.

Fueron invitados al efecto el Ilustrísimo Cabildo Catedral, las Autoridades civil y militar, los Senadores y Diputados de aquella ciudad, con lo más respetable de todas las clases sociales, sin excluir la obrera.

El Ilmo. Sr. Obispo pronunció un notable discurso en que, con la facilidad y sencillez que le son propias, expuso los incalculables beneficios que esta institución habrá de reportar en los individuos y familias, así como en las sociedades, puesto que la instrucción que se da á la sombra de la Iglesia, además de ser la única que tiene virtud para realizar al hombre y proporcionarle la felicidad posible, le preserva para que no sea semilla de revolucionarios; manifestó la satisfacción que experimentaba en haber contribuido con sus esfuerzos á la realización de aquella importante empresa. Expuso brevemente la utilidad y necesidad de las enseñanzas, á que con preferencia debían dedicarse los alumnos, como complemento de la instrucción primaria, que ya debía suponerse en todos, á fin de poder con el tiempo formar una Escuela completa de Artes y Oficios, en favor especialmente de las clases obreras, tan necesitadas de instrucción y de moralidad.

El Prelado terminó pidiendo la cooperación de los Maestros y jefes de talleres para que no pusiesen obstáculo á la instrucción de sus subordinados, concediéndoles las horas necesarias para asistir á la Escuela, y estimulando á las personas allí reunidas para que con sus recursos ó influencias secundasen sus propósitos dirigidos á fines tan altos.

**Jurisprudencias.**

Según leemos en *El Magisterio Aragonés*, la Dirección general de Instrucción pública, contestando á la consulta elevada á aquel Centro por la Junta provincial de Zaragoza acerca de si los Maestros con certificado de aptitud son propietarios ó ha de considerárseles como interinos de las Escuelas incompletas que desempeñan, ha resuelto «que los referidos Maestros, siempre que sean propietarios, tienen los mismos derechos, respecto de sus escuelas, que los de las completas», y como por la orden de 4.º de Abril de 1870, disposición 6.ª, se determinó «que los Maestros incompletos que hubiesen obtenido sus escuelas con los requisitos legales, serán considerados como propietarios, con todos los derechos que á éstos concede la legislación vigente», se sigue que tales Maestros son propietarios de sus escuelas, y no se hallan á merced de nadie, sino bajo el amparo de la ley.

\*\*\*

El mismo Centro directivo, contestando á una consulta elevada por la Directora de la Escuela Normal de Palencia acerca de quien debe presidir los exámenes cuando ella no los presidiera, ha resuelto que sea el Profesor más antiguo.

Tratándose de las Escuelas Normales de Maestras, en cuyos establecimientos todos los Profesores son iguales en categoría, es evidente que la resolución de la Dirección no podía ser otra que la adoptada.

\*\*\*

Ha sido desestimada una instancia del Auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, que solicitaba se le contasen los años que desempeñó dicho cargo, como si fuese en Escuela pública desempeñada en propiedad.

**Datos estadísticos.**

Hemos recibido un ejemplar de la *Memoria estadística del curso de 1884 á 1885* y *Anuario de 1885 á 1886*, de la Universidad Central.

Del resumen inserto en esa Memoria, resulta que durante el curso de 1884 á 1885 se matricularon en las diferentes Facultades de la Universidad Central 5.764 alumnos, mientras que en el precedente ascendió el número de matriculados á 6.303. Los inscritos en la Facultad de Ciencias, fueron 595; en la de Filosofía y Letras, 341; en la de Derecho y Notariado, 2.240; en la de Medicina, 1.683, y en la de Farmacia, 905. Se confrieron 468 grados de Licenciado y 145 de Doctor.

Los gastos totales llegaron á 953.733,99 pesetas—770.617,99 en personal y 183.116 en materia;—los ingresos á 794.816,30 pesetas, ó sean 268.780 por derechos de matrícula; 152.400 por derechos académicos; 298.770 por títulos de Licenciado; 46.020 por títulos de Doctor, y 29.94 35 por rentas de bienes ó acciones propias de la Universidad y otros conceptos. La diferencia entre los gastos y los ingresos fué, por tanto, de 158.817,68 pesetas menos que la del curso precedente, que había sido de 213.493,98 pesetas, con un total de gastos que se elevó á 984.002,98 y un total de ingresos de 767.509.

Dícese, y parece confirmarse, que el Director de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, Sr. Clemente, ha presentado la misión de su cargo, por ciertas diferencias surgidas con su inmediato jefe el Director general de Instrucción pública, Sr. Calleja.

Ignoramos el fundamento de esta noticia, sólo á título de inventario recogemos.

Para completar el personal docente y administrativo de la Escuela Central de Gimnasios acaban de efectuarse los siguientes nombramientos:

Profesor de Gimnasia con aparatos, D. Esteban Fernández y Martínez; profesor médico, D. Ramón García Baeza; profesora de Gimnasia, Dña. Jesusa Granda; suplente, doña Pilar Gil; escribiente, D. Miguel Ramírez de Arellano, y portero D. Primitivo Cristóbal.

La empresa editorial que tiene á su cargo la publicación de las importantes conferencias literarias celebradas en el Ateneo científico y literario de Madrid, durante el curso de 1885 á 1886, ha dado á luz la pronunciada por D. Eduardo Echegaray, sobre el siguiente tema: «D. Lucio del Valle.—El arte del Ingeniero y el cultivo de las temáticas en España.»

Con extraordinaria elocuencia traza en ella un distinguido orador un animado cuadro, en el que explica con gran erudición y abundante copia de datos el desarrollo de las obras públicas en España durante los sesenta primeros años de este siglo y la marcha de las ciencias exactas en nuestra patria en el mismo periodo.

Acaba de publicarse el *Almanaque de la Ilustración* para 1887. El precioso libro, que en los pasados años reunió primores de literatos y artistas nada ha desmerecido comparado con aquellos que tanta aceptación tuvieron, pudiendo afirmarse que no contiene una hoja sin bellezas.

Cuando se abre la primera página se halla un precioso grabado que reproduce un cuadro de Zevisek titulado *Esperanza*.

Luego sigue un retrato de Cisneros, acompañado de un notable bosquejo biográfico por D. Luis Vidart.

Fernández Bremón presenta un legajo de cartas y Eduardo Palacio uno de sus preciosos artículos titulado *La Monina*.

Unos recuerdos de viaje y de viaje por Suiza escritos por Castro y Serrano, ombelean al lector con los chistes y observaciones del autor de la *novela del Egipto* y de *Las cartas trascendentales*.

La poesía comienza sonora y majestuosa en un libro, con un fragmento del poema de Ferrari *muerte de Hipatia*.

Castelar ha escrito un precioso artículo sobre la Luna, al lado del cual figuran un trabajo de Cañete sobre el actor Arjona y un cuento de Trueba.

Además de los trabajos citados, contiene otros no menos notables de los distinguidos escritores Avilés (D. Angel), Becerro de Bengoa (D. Ricardo Campillo (D. Narciso), Fernández Flórez (D. Isidro), Frontaura (D. Carlos), Grilo (D. Antonio P.), Jackson Veyán (D. José), Landerer (D. José), Mas y Prat (D. Benito), Ortiz de Pinedo (D. Manuel), Palacio (D. Manuel del), Reina (D. Manuel Salvador de Salvador (D. José), Sánchez de Castellana (D. Eduardo), Sbarbi (D. José María), Thebussem (El Doctor), Velarde (D. José).

Así como se ha confiado la parte literaria de escritores de tanta reputación, en la parte artística se ha escogido en reunir firmas de fama universal, para que bajo uno y otro punto de vista, este álbum resulte digno de la importancia que ha llegado á alcanzar y continúa mereciendo la cariñosa acogida que le viene dispensando el público.

**Sección oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Exposición.**

Señora: El Ministro que suscribe atiende con particularísimo y debido interés el activo y extenso desenvolvimiento que en otras naciones adquiere la educación de las clases populares, consuetudinas hoy en gran parte de personal inteligente y laborioso, con aspiraciones legítimas al adelanto de su profesión y con instrucción bastante para conseguirlo, siendo cada día, á causa de este mismo progreso, mejor garantía de la paz pública y más firme y segura base del engrandecimiento y riqueza de los pueblos.

Nuestra amada patria, cualquiera que haya sido su participación histórica en tiempos modernos, al ensayar prácticamente por vez primera algunos de los problemas sociales que ahora ve-

mos planteados y desenvueltos en otros países, se ve reducida hoy al modesto papel de imitadora de esas útiles instituciones, en la esperanza, en la confianza de llegar pronto a ser émula suya, sabiendo aplicar bien las singulares condiciones de inteligencia con que á la Providencia plugo dotar á nuestras clases populares.

Las Escuelas de Artes y Oficios nacieron en España á últimos del pasado siglo, creando talleres para la construcción de aparatos físicos y astronómicos, de grabado en metales y piedras finas, de relojería y de otros varios oficios y artes, llegando á normalizar en 1824 el Conservatorio de Artes con un plan de estudios orales y prácticos. Pero justo es confesar que si estas disposiciones oficiales, así como los trabajos y esfuerzos de las Sociedades Económicas de Amigos del País, nunca bastante ponderados, atrajeron hacia nuestra patria las simpatías y el elogio de Europa y grandes mejoras morales y materiales á nuestras clases populares, han sido estériles para conservarnos al nivel del engrandecimiento de las mismas clases en otras naciones europeas.

La Exposición universal de 1851 hizo conocer á la Gran Bretaña que para competir con las industrias extranjeras tenía necesidad imperiosa de difundir en sus clases populares la educación artística de que carecían, y para conseguir pronto la realización de propósito tan grande como útil, creó su admirable Establecimiento de Kensington, cuyas enseñanzas han adquirido el extraordinario y casi fabuloso desarrollo que acreditan sus estadísticas. Dependientes de este gran Centro oficial, se cuentan en la actualidad 1.400 Escuelas, en las cuales aparecen matriculados 61.000 alumnos, habiéndose examinados de éstos cerca de 35.000, que han presentado hasta 70.000 trabajos gráficos y plásticos, 42.000 de los cuales merecieron ser calificadas como de primera categoría, ó sea con derecho á premio.

Y no sólo este Centro de enseñanza oficial ha dado esos admirables resultados, sino que sirviendo de modelo y protector inteligente, ha contribuido á la fundación de numerosas Escuelas libres establecidas bajo sus auspicios y ejemplo, y con el auxilio material de grandes industriales, de ricos comerciantes y de distinguidos patriotas. Exceden de 732.000 alumnos los que reciben su enseñanza en el Reino Unido, de las 5.360 Escuelas de Artes libres que posee.

Tales resultados han servido de estímulo vivo á las demás naciones, con especialidad á aquellas que ante tan rápidos progresos vieron amenazada seriamente las ricas producciones artístico-industriales que en las pasadas Exposiciones universales consideraron sin competencia posible en gusto y perfección, y que parecía haberles asegurado un triunfo duradero. Y Alemania, Bélgica, Italia y Francia desde luego; Austria, Baviera y Rusia más tarde, y recientemente los Estados Unidos, se han apresurado á fundar Escuelas y Museos en sus principales poblaciones, invirtiendo grandes caudales y atrayendo á esos Centros de enseñanza, no sólo las clases populares, sino buena parte de la juventud que antes poblaba, acaso sin beneficio del país, las aulas de las Universidades, los Colegios militares y las oficinas públicas. No puede permanecer indiferente el Gobierno de V. M. ante este concurso de todas las naciones, pues su indiferencia comprometería los intereses morales y materiales de una de las clases sociales más acreedora á su atención y más necesitada de ella, fuera de que sería no secundar los nobles y magnánimos desiguos de V. M., si el Gobierno no se dedicara con incansable esfuerzo á encaminar con energía, la inteligencia, la perseverancia, las iniciativas y preciadadas condiciones de las clases populares y aun de la clase media en la dirección de aquellas profesiones que, si tienen menos brillantez en la sociedad, son de utilidad más inmediata y positiva, levantan el espíritu del pueblo, nobleceon su trabajo, abren á su honrada y modesta ambición horizontes de sano y tranquilo bienestar, lo apartan de utopías que lo envenenan y servirán para que, en la universal competencia de las naciones en materia de artes é industrias, no llegue á caer España en mortal postración y en incurable inferioridad.

Si el estado del Tesoro público no nos permite elevar este ramo de enseñanzas al nivel que merecen los grandes elementos industriales que nuestra patria encierra, las tradiciones artísticas de nuestro pueblo, la honrosa historia que respecto de estos institutos tenemos y la necesaria competencia á que nos obligan los progresos del extranjero, realizamos por lo menos el esfuerzo posible para avivar el gusto y afición á este género de honrosísimo trabajo, llamado á proporcionar educación y bienestar á familias pobres y engrandecimiento á nuestro país. Las Escuelas que se crean en las provincias, la nueva organización que recibe la existente en Madrid, el aumento de enseñanzas prácticas y talleres, el establecimiento de pensiones y los premios, son medios que dan

al Ministro que suscribe la confianza en el éxito.

Y no se limitan las aspiraciones del Gobierno al establecimiento de estas ocho Escuelas; sino que se propone auxiliar con todos los recursos que sea posible á las demás de este género que sostienen las Corporaciones populares, las Sociedades Económicas y hasta Sociedades particulares. Para ello cuenta con el apoyo que le han de prestar en su día todos los representantes del país, en la convicción de que cuanto se haga en pro del obrero y del industrial redundará en bienestar de nuestra sociedad y en prosperidad de la patria, creando intereses que contribuyan á determinar la armonía de todas las clases y conduzcan por manera indirecta á robustecer y afianzar la paz pública, el primero y más inestimable bien que aspiran alcanzar todos los Gobiernos.

En su virtud, el Ministro que suscribe propone á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Madrid 5 de Noviembre de 1886.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Artes y Oficios de Madrid, incorporada actualmente al Conservatorio de Artes y Oficios, queda separada, constituyendo un establecimiento de enseñanza independiente de aquél. Se denominará Escuela de Artes y Oficios Central y se compondrá de 10 secciones.

Por ahora se crean siete Escuelas de distrito, que habrán de establecerse en las poblaciones siguientes: Alcoy, Almoría, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Art. 2.º Las Escuelas de Artes y oficios tienen por objeto:

Instruir Maestros de taller, Contramaestros, Maquinistas y Artesanos.

Y crear y promover la instalación de talleres de pequeñas industrias.

Art. 3.º Las enseñanzas se dividen en orales, gráficas, plásticas y prácticas.

Las orales serán las siguientes:

Aritmética y Geometría con aplicación á las artes y oficios.

Elementos de Física con id.

Elementos de Química con id.

Nociones de Mecánica con id.

Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, en cuanto se relacionen más directamente con los conocimientos cultivados en las Escuelas.

Lenguas francesa é inglesa.

De estas enseñanzas tendrán prácticas dirigidas por Ayudantes aquellas que lo exijan, á juicio de la Junta de Profesores.

Además en la Escuela Central habrá conferencias dominicales de Tecnología y sobre importantes cuestiones sociales que ilustren á la clase obrera, á saber: legitimidad de la propiedad, relaciones entre el capital y el trabajo, trabajo de niños y de mujeres, formas de asociaciones obreras, sistema de cooperación, huelgas, crédito popular, examen crítico de las doctrinas socialistas, libertad de trabajo, comunismo.

Las enseñanzas gráficas serán las siguientes: Dibujo Geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Dibujo de adorno y de figura.

Aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Las enseñanzas plásticas serán:

Modelo vaciado.

Grabado en dulce con aplicación á artes industriales.

Las enseñanzas prácticas consistirán en:

Ejercicios verificados en los talleres, museos, gabinetes y laboratorios de las Escuelas.

Visitas hechas por los alumnos á fábricas ó talleres, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller.

Art. 4.º El reglamento interior de cada Escuela determinará el número y la organización de talleres que deban crearse bajo su jurisdicción, previa la aprobación del Gobierno. Asimismo determinará la forma y tiempo en que hayan de hacerse las visitas de que habla el artículo precedente.

Art. 5.º Una de las secciones de la Escuela de Madrid estará destinada exclusivamente, durante el día, á la enseñanza artístico industrial de la mujer.

Esta enseñanza abrazará por ahora las materias siguientes:

Nociones de Aritmética y Geometría.

Dibujo á mano alzada principalmente de adorno.

Dibujo lineal.

Pintura á la acuarela en porcelana y cristal.

Modelo de pequeños objetos.

Flores artificiales.

El reglamento interior determinará todo lo relativo al régimen de esta enseñanza.

Art. 6.º Cada Escuela deberá tener, para facilitar la enseñanza, los recursos materiales siguientes:

Un Museo industrial.

Un Gabinete de Física.

Un laboratorio de Química.

Una Biblioteca de obras de aplicación á la instrucción de los alumnos.

Una colección de las primeras materias más empleadas en artes y oficios.

Colecciones de estampas.

Vaciados y moldes de objetos de arte.

Art. 7.º Los Profesores numerarios de la Escuela Central se distribuirán del modo siguiente:

Uno de Aritmética y Geometría.

Uno de elementos de Física.

Uno de elementos de Química.

Uno de nociones de Mecánica.

Uno de principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de lenguas francesa é inglesa.

Diez de dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Diez de dibujo de adorno y de figura. Por lo menos en una de las clases de éstos se dará la enseñanza de aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Dos de modelado y vaciado.

Uno de grabado en dulce, con aplicación á artes industriales.

Una Profesora para las enseñanzas de modelado de pequeños objetos y de flores artificiales.

Los cinco profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del modo siguiente:

Uno de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción.

Uno de nociones de Física, Química y Mecánica.

Uno de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Uno de Dibujo de adorno y de figura, que podrá enseñar aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Y uno de modelado y vaciado.

Art. 8.º El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo Profesor. Los Profesores de Madrid disfrutará anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 9.º Todas las asignaturas ó enseñanzas se proveerán por turno, una por oposición y otra por concurso, estableciéndose para este objeto tres series distintas, una para las cátedras orales, otras para dibujo geométrico, y otra para las restantes.

Art. 10. Los Ayudantes se dividen en numerarios y supernumerarios. Los primeros constituyen la plantilla designada en el art. 7.º Los últimos son en número proporcional al de alumnos de cada curso, siendo su nombramiento sólo válido por el tiempo que duran las lecciones del curso académico.

Art. 11. En Madrid, tres Ayudantes numerarios pertenecerán á las enseñanzas orales y los restantes á las gráficas y plásticas. En provincias, uno á las enseñanzas orales y los demás á las gráficas y plásticas.

Art. 12. El sueldo anual de los Ayudantes numerarios será igual á la mitad del que disfrutaban como sueldo de entrada los Profesores numerarios de la misma Escuela. Los Ayudantes supernumerarios disfrutará una gratificación mensual de 400 pesetas en Madrid y de 75 en provincias.

Art. 13. Las plazas de Ayudantes numerarios se proveerán en dos turnos, uno por oposición y otro por concurso, estableciéndose para este fin las tres series de que trata el art. 9.º

Art. 14. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento y de todas sus secciones y dependencias, y él dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad Central.

Habrán en la de Madrid 30 Profesores numerarios, desempeñando uno de ellos en cada Sección el de Jefe de Sección; cada Escuela de distrito tendrá cinco Profesores numerarios. Los Directores se comprenden en este número.

Habrán en Madrid 25 Ayudantes y cuatro en cada Escuela de distrito.

En los talleres habrá un Jefe para cada uno.

Art. 15. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, nombrado por el Ministro, y disfrutará la gratificación anual de 2.000 pesetas en Madrid y de 250 en provincias.

En Madrid podrá ser dispensado de la asisten-

cia á su asignatura como Profesor, debiendo en este caso ser sustituido en ella por un Ayudante.

Art. 16. Cada Sección de la Escuela Central tendrá un Jefe, que será un Profesor numerario de la misma. El nombramiento corresponde al Director general del ramo, á propuesta del Director de la Escuela. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas.

Art. 17. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general del ramo, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en Madrid y de 125 en provincias.

Es Jefe de la Secretaría y desempeñará como cargos ajeos los de Archivero y Bibliotecario.

Art. 18. El personal administrativo será el siguiente:

En Madrid: un Oficial de Secretaría con sueldo de 2.000 pesetas; dos Escribientes, uno de 1.500 y otro de 1.250; un Conserje de 2.000; diez Bedeles, cinco á 1.500 y cinco á 1.250; un mozo vaciador de 1.250, diez mozos de aseo á 1.000.

En cada Escuela de distrito: un Escribiente con sueldo de 1.250; un Conserje con 1.250 y dos mozos de aseo á 1.000.

Art. 19. El curso dará principio en 1.º de Octubre y concluirá en 31 de Mayo.

Sin embargo, durante los meses de vacaciones continuarán las prácticas de taller con las limitaciones que determine la Junta de Profesores.

Art. 20. Las cátedras orales serán diarias y de hora y media, debiéndose destinar tres lecciones semanales á los trabajos gráficos, experimentos y análisis, que practicarán los alumnos en presencia y bajo la dirección del Profesor.

Las cátedras gráficas y plásticas serán también diarias y durarán dos horas por lo menos.

Art. 21. La distribución de horas para las enseñanzas se hará por la Junta de Profesores, cuidando de que los alumnos puedan asistir á las prácticas de taller.

Art. 22. Todos los trabajos premiados serán expuestos al público y pertenecerán á la Escuela, permitiéndose solamente á sus autores sacar calcos ó copias de ellos. Los objetos construidos en los talleres, sean ó no premiados, son de propiedad de la Escuela.

Art. 23. El material de enseñanza estará distribuido de modo conveniente entre los Profesores numerarios, siendo Jefes responsables de sus respectivos departamentos, para lo cual recibirán todo el material por inventario, dando cuenta al Director de las altays bajas sufridas en cada curso.

Art. 24. Cada año y en cada Escuela se publicará una Memoria estadística referente al personal y material de enseñanza.

Art. 25. El Gobierno subvencionará en la proporción que permita el presupuesto general del Estado á las Escuelas de Artes y Oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, siempre que se acomoden al régimen general marcado en este decreto.

Art. 26. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones necesarias para que se lleve á cabo, sin retraso alguno de los servicios públicos, la separación entre el Conservatorio de Artes y la Escuela Central.

Art. 27. El Ministro de Fomento se ocupará inmediatamente de la organización de las enseñanzas de aprendices como complemento de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 28. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptado en el presente decreto, así como para adoptar las disposiciones convenientes para su planteamiento en el tiempo más breve que sea posible.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.—(Gaceta del 6 de Noviembre.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Alicante.

Por ascenso.—De niños.

	Ptas. Cént.
Orcheña, Aparecido (Orihuela), Torremendo. . . . .	625
Tollos. . . . .	375

Por ascenso.—De niñas.

San Fulgencio. . . . .	625
Torremendo (Orihuela) sustitución. . . . .	312

(B. O. de Alicante del 3 de Noviembre.)

Por traslación.—De niños.

Altea la Vieja (rural de Altea). . . . .	625
Orihuela. . . . .	4650

